

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. 462

Expediente No: 19001-33-33-006-2018 – 00035 - 00
Demandante: VICTOR MANUEL MACIAS CHILITO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores **VICTOR MANUEL MACIAS CHILITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.976.264, **ALEJANDRINA CHILITO MAMIAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.321.956, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **KEVIN FERNANDO MACIAS CHILITO y ELDER JAMIR MACIAS CHILITO**, **GENTIL EVELIO MACIAS CHILITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.966.854, **ALEJANDRO MACIAS CHILITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.739.977, **JAVIER MACIAS CHILITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.705 y **EMILSEN LORENA MACIAS CHILITO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.710.767, quienes actúan en nombre propio, a través de apoderado judicial presentan demanda contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales a raíz de las lesiones sufridas por el señor **VICTOR MANUEL MACIAS CHILITO**, cuando se encontraba prestando el servicio militar obligatorio, hechos que considera imputables a la entidad demandada.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 1-2), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folio 3-6), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 6-9), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 31-90), se solicitan las pruebas que no encuentran en poder de la parte demandante (folios 20-21) se razona adecuadamente la cuantía (folio 21), se señala la dirección para notificación de las partes, se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 23-28), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado, y se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, pues los hechos por los que se acude a este Jurisdicción ocurrieron el día 1 de junio de 2016 por lo que el demandante tendría hasta el día 2 de junio de 2018 para presentar la demanda, la misma fue radicada el 9 de febrero de 2018 (fl. 95), por lo que está en término. Así mismo se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad (fl. 91-93).

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores: **VICTOR MANUEL MACIAS CHILITO Y OTROS** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOVENO: Reconocer personería para actuar al abogado HERNANDO BERMUDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.729.611 con tarjeta profesional No. 179.453 y a la abogada ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.922.917 y tarjeta profesional No. 118.342, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folios 23-28 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 45 DE HOY 3 DE ABRIL DE 2018 HORA: 8:00 A.M. _____ HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
